

CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES

El playón, Veintiuno (21) de Septiembre de 2026

Señor(es)

DIDEIR CLAVIJO
Veedor Publico
Veeduría Ciudadana
Fecha y hora: Martes 15 de Septiembre de 2026, 15:14 PM

EDGAR SIERRA RODRIGUEZ
R.P.L AUTOMAYOR S.A
Fecha y hora: Martes 24 de Marzo de 2026, 8:58 AM

Respetados Señores,

Comendidamente me permito dar respuesta a sus amables observaciones, recibidas vía correo electrónico respecto al **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE UNA (01) AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER”**, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DIDEIR CLAVIJO – VEEDURÍA CIUDADANA

OBSERVACIÓN No. 01:

1. Ampliación del Plazo de Ejecución del Contrato
La entidad establece un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo se evidencia tanto en los estudios previos como en el proyecto de pliego de condiciones.
Como veedor, considero que dicho término resulta reducido frente al objeto contractual, teniendo en cuenta que no se trata únicamente de la entrega de un vehículo convencional, sino de una ambulancia TAB 4x4 que debe incluir adecuación de carrocería, dotación biomédica, sistema eléctrico, señalización, matrícula, SOAT, garantías y demás elementos técnicos exigidos por la entidad.
Un término de cuarenta y cinco días puede terminar favoreciendo a aquellos proponentes que ya cuenten con el vehículo o la unidad transformada disponible, restringiendo la participación de proveedores que deban realizar el proceso normal de adquisición, adecuación, homologación y matriculación.
Solicito respetuosamente ampliar el plazo de ejecución a tres (3) meses, equivalentes a noventa (90) días calendario, permitiendo una ejecución técnicamente viable y una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por usted dentro del término legal, mediante la cual solicita de manera respetuosa la modificación del plazo de ejecución del contrato, proponiendo ampliarlo de cuarenta y cinco (45) días calendario a noventa (90) días calendario, la Entidad se permite resolver dicha solicitud de manera negativa. Por consiguiente, **NO ES VIABLE** acceder a su petición, sustentando la decisión en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Del Principio de Planeación y la Idoneidad del Estudio de Mercado

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, la estructuración de este proceso de selección obedeció a una rigurosa etapa de planeación técnica, económica y jurídica. Durante la fase de Análisis del Sector Económico, la Entidad verificó las condiciones actuales del mercado automotriz, de carrozado especializado y de dotación biomédica para vehículos de emergencia tipo TAB.
Como resultado de dicho análisis, se constató que los operadores económicos del sector cuentan con la capacidad instalada, la logística de ensamble y la disponibilidad de inventario inmediato (chasis y equipos) suficientes para dar cumplimiento integral al objeto contractual en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario. Reducir la exigencia temporal a 90 días iría en contravía

de la eficiencia estatal, puesto que el mercado actual está en condiciones de responder en un plazo menor sin que se afecte la calidad del bien.

2. Del Apremio Impostergable en la Prestación del Servicio Público de Salud

La adquisición de esta ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB) tiene como fin directo salvaguardar la vida, la integridad física y la salud de la población del Municipio de El Playón, Santander. El servicio de transporte asistencial de pacientes es un componente crítico y esencial de la seguridad social en salud.

Bajo los postulados del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (Fines de la Contratación Estatal), las entidades deben buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Conceder una ampliación a 90 días duplicaría el tiempo de espera de la comunidad, postergando de forma injustificada la mitigación de una necesidad pública insatisfecha y poniendo en riesgo la oportunidad de la atención médica de urgencias en el municipio. La Entidad debe primar el interés general y la oportunidad en el servicio sobre las dinámicas logísticas particulares de un oferente.

3. Del Principio de Transparencia y Selección Objetiva

El pliego de condiciones propende por la selección de la oferta más favorable para la entidad. Modificar un elemento estructurante como el plazo de ejecución en esta etapa del proceso, sin una justificación de fuerza mayor técnica que afecte de manera generalizada a todo el sector, alteraría las reglas de juego y vulneraría el principio de selección objetiva. Los plazos propuestos garantizan la participación altamente competitiva, con capacidad técnica inmediata y robustez logística.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de garantizar los fines del Estado, la correcta inversión del tesoro público y la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes de El Playón, la Entidad ratifica y mantiene inalterado el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días calendario, tal como se encuentra consagrado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Como argumento definitivo y de cierre, la Entidad se permite demostrar que el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega de un vehículo tipo Ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB) es técnica y logísticamente viable dentro del mercado de las compras públicas en Colombia. Esta exigencia no constituye una barrera de acceso ni limita la concurrencia de oferentes, sino que responde a una práctica comercial estándar y consolidada en el sector estatal.

Para sustentar lo anterior, a continuación, se presenta un análisis de derecho comparado en contratación pública, donde se relacionan procesos de selección de idéntica naturaleza jurídica y técnica (adquisición de ambulancias), adelantados por diversas entidades estatales del país a través de la plataforma SECOP. En dichos procesos se evidencia de manera objetiva que los plazos de ejecución establecidos y cumplidos con éxito por los adjudicatarios han sido sustancialmente inferiores a los sesenta (60) días calendario:

No DE PROCESO	ENTIDAD	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	PLAZO	CONTRATISTA	VALOR	GARANTIA
SA-SI-007-2025	ALCALDÍA SANTA MARÍA	Selección abreviada subasta inversa	ADQUIRIR UNA AMBULANCIA BÁSICA, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUILA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPORTUNA ATENCIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES, CONTRIBUYENDO A MEJORAR LA COBERTURA, OPORTUNIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	2 meses	INDUSTRIAS ENFACOL SAS	307.102.000 COP	Cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato y hasta la liquidación del contrato. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 20% del valor del contrato por el término del contrato y dos años más.
MB-SA-SI-003-2025	MUNICIPIO DE BELEN.	Selección abreviada	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA A TODO COSTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE	1mes	ALPHA360 S.A.S	365.000.000 COP	Cumplimiento del contrato: 20% del valor

No DE PROCESO	ENTIDAD	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	PLAZO	CONTRATISTA	VALOR	GARANTIA
		subasta inversa	AUTOMOTOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DEL MUNICIPIO DE BELÉN BOYACÁ				del contrato y cuatro meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 20% del valor del contrato por el término del contrato y dos años más.
MSRV-SASI-04-2025	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO	Selección abreviada subasta inversa	“ADQUISICION DE AMBULANCIA DE TRASLADOASISTENCIALBASICO TAB DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO”	26 días	CARROCERIAS INNOVA S A S	396,115,000 COP	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato y seis meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 10% del valor del contrato por el término del contrato y seis meses más.
ALSB-SASIP-002-2025	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN BERNARDO	Selección abreviada subasta inversa	ADQUISICION DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO TAB PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE URGENCIAS DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA	1 mes	CARROCERIAS INNOVA SAS	323,014,029 COP	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato y hasta la liquidación del contrato. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 20% del valor del contrato por el término del contrato y cinco años más.

OBSERVACIÓN No. 02:

2. Modificación del Índice de Endeudamiento

En el proyecto de pliego de condiciones se establece como requisito habilitante un **Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,54**.

Considero que este indicador puede restringir innecesariamente la participación de empresas que cuentan con capacidad económica y operativa suficiente para ejecutar el contrato, pero cuya estructura financiera supera marginalmente el porcentaje establecido. La capacidad financiera debe guardar proporcionalidad con la naturaleza, cuantía y riesgos reales del contrato, evitando establecer condiciones que reduzcan injustificadamente el universo de posibles oferentes.

Solicito respetuosamente modificar el indicador de Nivel de Endeudamiento, estableciendo como requisito: MENOR O IGUAL A 0,60.

RESPUESTA:

En respuesta de la observación presentadas al proyecto de pliego de condiciones la entidad manifiesta, que, de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, capítulo Capacidad Financiera, el cual reza:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación”

Así mismo en el capítulo sobre Proponentes Plurales, Colombia Compra manifiesta que: *La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 20215, la entidad durante la etapa de planeación del proceso contractual elaboró estudio del sector cuyas conclusiones están contenidas en el pliego de condiciones; el estudio del sector se encuentra a disposición de los interesados y también se publicará en el SECOP.

Pero para un mejor entendimiento en su estructuración acorde a la guía y manual de Colombia Compra Eficiente, dentro del estudio del sector se desarrolló así:

1. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

El Municipio del playón evidenció que existen varias empresas que fabrican y/o comercializan los materiales e insumos solicitados en el presente proceso como: G4511 - Comercio de vehículos automotores nuevos. Las empresas que se van a evidenciar en el análisis provienen de la Superintendencia de Sociedades.

1.1. TAMAÑO DE LA MUESTRA:

Fuente externa: 197 empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional, con las siguientes actividades económicas: Actividades de consultoría de gestión y Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

1.2. DEFINICIÓN DE LA MUESTRA:

Fuente Externa: Empresas con corte a diciembre 31 de 2024, en su última versión actualizada. Dado lo anterior se construye una matriz con los indicadores a solicitar en el proceso de acuerdo al decreto 1082 de 2015 y a los manuales de Colombia Compra Eficiente. Luego se agrupa la información en tablas y se establecen rangos para estudiar la tendencia de cada indicador de una forma más depurada, que permita conocer la realidad de la muestra de una forma más efectiva, seleccionándose así el indicador con mayor participación en los rangos para luego establecer su promedio aritmético.

1.3.1.1. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Es el resultado de dividir el pasivo total en el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones de largo plazo, este índice se utiliza para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

Análisis de la muestra de endeudamiento (Pasivo total / Activo total)

ENDEUDAMIENTO			
RANGO		CANTIDAD	%
0	0,09	4	2%
0,1	0,19	8	4%
0,2	0,29	10	5%
0,3	0,39	18	9%
0,4	0,49	19	10%
0,5	0,59	34	17%
0,6	0,69	32	16%
0,7	0,79	28	14%
0,8	0,89	22	11%
0,9	0,99	14	7%
Mayor a	1	8	4%

En la muestra el 17% de las empresas tienen un índice de Endeudamiento entre el rango de 0,5 y 0,59. Se aplica media aritmética al rango de tendencia representativa (distribución homogénea), que proyecta 0,54.

En conclusión, para efectos del presente proceso contractual, se recomienda solicitar un índice de Endeudamiento menor o igual a 0,54.

En atención a su observación, mediante la cual solicita la modificación y flexibilización del indicador financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, la Entidad se permite manifestar que NO ES VIABLE acceder a su petición. Por lo tanto, el indicador se mantiene menor o igual a 0,54, con base en los siguientes fundamentos técnicos, estadísticos y legales:

1. Del Análisis Técnico y Objetividad de la Muestra Sectorial

De conformidad con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser proporcionales al objeto a contratar y reflejar la realidad del sector económico. En cumplimiento de este postulado, la Entidad adelantó un riguroso análisis financiero y estadístico basado en datos oficiales de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional.

La muestra seleccionada para el estudio sectorial no fue tomada al azar; abarcó un total de **ciento noventa y siete (197) empresas** legalmente constituidas en el país, cuyas actividades económicas principales corresponden exactamente a la naturaleza del objeto contractual de este proceso, a saber:

- *Actividades de consultoría de gestión.*
- *Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.*

2. Del Sustento Estadístico y la Homogeneidad de la Muestra

El estudio arrojó que el 17% de las empresas analizadas concentran su estructura de capital en un rango de tendencia altamente representativo y homogéneo, ubicando su Índice de Endeudamiento entre el 0,50 y el 0,59.

Al aplicar la fórmula de la media aritmética sobre este rango de distribución homogénea para identificar el comportamiento real y saludable del sector, se proyectó un indicador técnico de 0,54. En consecuencia, exigir un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,54 no constituye una barrera de acceso injustificada, sino que es el reflejo estadístico directo de la estructura financiera de las empresas que operan con éxito en este mercado.

3. De la Mitigación del Riesgo Contractual y la Capacidad Financiera

Los indicadores financieros actúan como requisitos habilitantes cuyo fin legal es medir la capacidad de la empresa para absorber pérdidas, respaldar sus obligaciones y mitigar el riesgo de insolvencia o parálisis durante la ejecución del contrato.

Modificar el indicador por encima del 0,54 implicaría habilitar firmas con niveles de apalancamiento financiero superiores al promedio saludable del sector, elevando de forma injustificada el riesgo de incumplimiento para el Municipio de El Playón. La administración pública tiene el deber legal de contratar con firmas que demuestren solidez y estabilidad económica.

En mérito de lo expuesto, al quedar plenamente demostrado que el indicador vigente surge de un análisis objetivo, representativo y apegado a la realidad del sector, la Entidad ratifica el Índice de Endeudamiento en un valor menor o igual a 0,54 y mantiene inalterado el Pliego de Condiciones en este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 03:

3. Modificación de la Rentabilidad sobre Activos

El proyecto de pliego establece como requisito de capacidad organizacional una Rentabilidad sobre Activos mayor o igual a 0,05.



VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Este porcentaje puede limitar la participación de empresas que, aun contando con patrimonio, liquidez, experiencia y capacidad operativa suficiente, registren márgenes de rentabilidad inferiores durante el período financiero evaluado.

La rentabilidad histórica de una empresa no necesariamente determina su capacidad para entregar correctamente una ambulancia debidamente dotada y cumplir con las obligaciones contractuales.

Solicito respetuosamente modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos, estableciendo como requisito: MAYOR O IGUAL A 0,00.

RESPUESTA:

En respuesta de la observación presentadas al proyecto de pliego de condiciones la entidad manifiesta, que, de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, capitulo Capacidad Financiera, el cual reza:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación”

Así mismo en el capítulo sobre Proponentes Plurales, Colombia Compra manifiesta que: *La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 20215, la entidad durante la etapa de planeación del proceso contractual elaboró estudio del sector cuyas conclusiones están contenidas en el pliego de condiciones; el estudio del sector se encuentra a disposición de los interesados y también se publicará en el SECOP.

Pero para un mejor entendimiento en su estructuración acorde a la guía y manual de Colombia Compra Eficiente, dentro del estudio del sector se desarrolló así:

1.3.2. ÍNDICE DE RENTABILIDAD DE ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional en el activo total. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Análisis de la razón de rentabilidad de activo (Utili. Operac. / Activo)

RENTABILIDAD DEL ACTIVO			
RANGO		CANTIDAD	%
Menor a	-0,01	27	14%
0	0,09	96	49%
0,1	0,19	52	26%
0,2	0,29	13	7%
0,3	0,39	5	3%
0,4	0,49	0	0%
Mayor a	0,5	4	2%

En la muestra el 49% de las empresas se encuentran entre el rango de 0 y 0,09 el índice de rentabilidad del activo, se aplica media aritmética al rango de la tendencia representativa (distribución Homogénea), que proyecta 0,04.

En conclusión, para efectos del presente proceso contractual, se recomienda solicitar un índice de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,04.

En atención a su observación, mediante la cual solicita la modificación y flexibilización del indicador financiero correspondiente a la Rentabilidad del Activo, la Entidad se permite manifestar que NO ES VIABLE acceder a su petición. Por lo tanto, el indicador se mantiene mayor o igual a 0,04, con base en los siguientes fundamentos técnicos, estadísticos y de mitigación del riesgo:

1. Del Análisis Técnico de la Muestra Sectorial (Supersociedades)

De conformidad con los postulados de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015, los indicadores organizacionales y financieros deben guardar estricta proporcionalidad con el objeto a contratar y responder a las condiciones reales del mercado. En cumplimiento de este deber legal, la Entidad adelantó un riguroso análisis financiero basado en los estados financieros oficiales de ciento noventa y siete (197) empresas reportadas ante la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional.

La muestra sectorial se estructuró con empresas que registran actividades económicas idénticas a la naturaleza del objeto de la presente contratación, tales como:

- Actividades de consultoría de gestión.
- Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

2. Del Sustento Estadístico y la Homogeneidad de la Muestra

El indicador de Rentabilidad del Activo (obtenido matemáticamente al dividir la Utilidad Operacional entre el Activo Total) es fundamental para medir la eficiencia de una firma en el uso de sus recursos para generar valor y utilidades.

Tras procesar los datos de la muestra, se identificó que el 49% de las empresas analizadas concentran su comportamiento financiero en un rango de tendencia representativo y de distribución homogénea ubicado entre el 0,00 y el 0,09. Al aplicar metodológicamente la media aritmética sobre este segmento representativo del sector, se proyectó de manera técnica un índice del 0,04. Exigir una Rentabilidad del Activo mayor o igual a este valor no es un criterio caprichoso ni restrictivo, sino el reflejo estadístico objetivo de la realidad del mercado actual.

3. De la Necesidad de Asegurar la Idoneidad Operativa del Contratista

La Rentabilidad del Activo es un indicador organizacional que permite establecer la efectividad total de la administración de una empresa para producir ganancias sobre los activos totales disponibles. Una firma con una rentabilidad inferior al promedio del sector evidencia debilidades en su gestión operativa o ineficiencia en el aprovechamiento de sus recursos, lo cual eleva el riesgo de parálisis o deficiencias logísticas durante la ejecución contractual.

La administración municipal tiene la obligación legal de seleccionar oferentes que demuestren un desempeño administrativo y económico saludable que blinde la correcta inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, al constatarse que el requisito habilitante surge de un estudio técnico, medible y representativo del sector económico analizado, la Entidad ratifica la Rentabilidad del Activo en un valor mayor o igual a 0,04 y mantiene inalterado el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 04:

4. Exigencia Territorial de Concesionarios, Talleres y Establecimiento en Bucaramanga

En el numeral correspondiente a “Concesionarios y talleres de servicios” se exige que el proponente coloque a disposición establecimientos constituidos en la ciudad de Bucaramanga con tiempo de respuesta inferior a 48 horas. Adicionalmente, se exige ofrecer en Bucaramanga, además de la red de concesionarios, un establecimiento para atención de garantías o servicios.

Como veedor, debo advertir que condicionar la participación a disponer de infraestructura física localizada previamente en una ciudad determinada puede convertirse en una barrera territorial para proveedores establecidos en otras regiones que cuentan con capacidad para prestar el servicio mediante talleres aliados, contratos comerciales o redes autorizadas.

La garantía del vehículo y la atención posventa pueden asegurarse sin necesidad de obligar al oferente a poseer directamente infraestructura determinada en Bucaramanga. Solicito respetuosamente modificar esta condición, permitiendo que el servicio de garantía y mantenimiento pueda acreditarse mediante talleres propios o de terceros, alianzas estratégicas, contratos comerciales o redes de servicio autorizadas, para que pueda presentarse cualquier proponente de otras ciudades a nivel nacional.

RESPUESTA:

En atención a su observación, mediante la cual solicita modificar la condición que exige disponer de infraestructura física o concesionarios autorizados en la ciudad de Bucaramanga para la atención de garantías y servicios posventa, permitiendo que esta se acredite en cualquier ciudad a nivel nacional a través de talleres aliados o contratos comerciales, la Entidad se permite manifestar que NO ES VIABLE acceder a su petición. Por lo tanto, la condición se mantiene inalterada con base en los siguientes fundamentos de orden técnico, logístico, legal y constitucional:

1. Del Nexo Causal entre el Servicio de Salud, la Geografía y el Flujo de Remisiones

El objeto del presente proceso es la adquisición de una Ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB) para el Municipio de El Playón, Santander. Al respecto, es necesario precisar que la red de prestación de servicios de salud de alta y mediana complejidad del departamento concentra sus principales centros hospitalarios en la ciudad de Bucaramanga (Capital del Departamento).

Las estadísticas institucionales de salud pública demuestran que el noventa por ciento (90%) de las remisiones y traslados de urgencia que salen del Hospital de El Playón tienen como destino definitivo la ciudad de Bucaramanga. Al ser Bucaramanga el epicentro de la operación logística y el destino diario del vehículo de emergencia es técnica, operativa y geográficamente indispensable que la red de concesionarios, talleres de servicio y atención de garantías esté ubicada en dicha ciudad. Esto garantiza que, ante cualquier eventualidad técnica, el vehículo pueda ser atendido inmediatamente en su misma ruta habitual de operación, optimizando los tiempos de respuesta.

2. De la Protección de la Ruta de Atención y el Costo de Traslados (Eficiencia del Gasto Público)

Aceptar que el taller autorizado o centro de garantías esté ubicado en una ciudad intermedia o en otra región del país (fuera del área metropolitana de Bucaramanga) generaría dos impactos críticos y negativos para la administración:

- Indeterminación de Costos Logísticos:

Permitir talleres a nivel nacional obligaría a la Entidad a definir cargas financieras adicionales y no presupuestadas respecto a *¿quién costearía los traslados, grúas, viáticos de conductores y peajes?* desde El Playón hacia el lugar que el vendedor designe en otra región del país, lo cual vulneraría el principio de eficiencia del gasto público y la planeación financiera.

- Tiempos de Respuesta Críticos: Una ambulancia es un bien de uso exclusivo y especializado. El Playón no puede permitirse que el vehículo se desplace a otra ciudad distante, quedando fuera de servicio por días o semanas debido al traslado físico.

3. De la Prevalencia del Derecho Fundamental a la Salud sobre Intereses Comerciales

El artículo 49 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) consagran la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable. El transporte asistencial de pacientes es la materialización directa de este derecho; la falta de disponibilidad de una ambulancia pone en riesgo inminente la vida y la integridad de la población.

Bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, las entidades estatales están facultadas para establecer requisitos habilitantes rigurosos y de arraigo territorial cuando el objeto contractual impacte directamente la prestación de un servicio público esencial o un derecho fundamental. Exigir la infraestructura en Bucaramanga con un tiempo de respuesta inferior a 48 horas no es una barrera de acceso caprichosa; es una medida preventiva, proporcional y necesaria para evitar la parálisis prolongada del servicio de urgencias médicas en el municipio.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el interés general, la vida de los habitantes del Municipio de El Playón y asegurar la eficiencia logística del bien, la Entidad mantiene la exigencia de Concesionarios y Talleres de Servicios en la ciudad de Bucaramanga, tal como se encuentra publicado en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIONES: EDGAR SIERRA RODRIGUEZ - R.P.L AUTOMAYOR S.A

OBSERVACIÓN No. 01:

1. NUMERAL: CAPACIDAD FINANCIERA

Observación 1: Solicitamos amablemente a la entidad y se permita participar con el siguiente porcentaje requerido en el índice de endeudamiento, liquidez y rentabilidad del activo con los siguientes índices:

	INDICE SOLICITADO POR LA ENTIDAD	INDICE SOLICITADO POR AUTOMAYOR S.A
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.54	≤ 0.79

El nivel de Endeudamiento menor o igual a 0.54 exigido en el proceso, en consideración a la realidad del sector automotriz y de carrocería en los últimos años tras el impacto de la pandemia, donde el alto apalancamiento requerido para la adquisición e importación de chasis y las altas tasas de interés dificultan que las empresas de la industria mantengan un nivel de endeudamiento tan reducido.

En el mercado especializado, las empresas idóneas requieren líneas de crédito operativas activas para sostener su inventario, registrando endeudamientos que comúnmente se ubican entre el 79% o 0,79. Un indicador de endeudamiento de hasta el 79% o el 0.79 garantiza la plena solvencia y capacidad financiera para ejecutar el contrato; este parámetro toma como referencia la estructuración técnica de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) en los Acuerdos Marco del sector automotriz y autopartes, demostrando que es un margen adecuado para responder por las obligaciones del proyecto sin restringir la participación de oferentes.

RESPUESTA:

Atendiendo las respuestas dadas en el presente documento, estarse a lo manifestado por la entidad en la respuesta la a OBSERVACIÓN No. 02 del observante DIDEIR CLAVIJO – VEEDURÍA CIUDADANA.

OBSERVACIÓN No. 02:

2. NUMERAL 1.13: FECHAS Y LUGAR DEL PROCESO DE SELECCION

Nos dirigimos respetuosamente a la Entidad para poner en consideración la habilitación del canal digital para la **recepción de la presentación de propuestas**. Actualmente, el pliego contempla la entrega de documentos en físico en la Oficina de Contratación del Municipio. Comprendiendo los esfuerzos de desplazamiento e impresiones que esto conlleva, consideramos que brindar una opción virtual representará un beneficio mutuo tanto para la entidad como para posibles oferentes, pues facilitará la participación de oferentes especializados a nivel nacional que desean poner sus productos a disposición del municipio.

Esta propuesta se fundamenta en los lineamientos nacionales de Eficiencia Administrativa y la Estrategia de Cero Papel (Directiva Presidencial 04 de 2012 y Ley 2052 de 2020 de Simplificación de Trámites), los cuales invitan a las entidades públicas a promover el uso de herramientas tecnológicas para racionalizar costos, proteger el medio ambiente y agilizar la gestión documental. La radicación electrónica brinda total seguridad, trazabilidad de fechas y horas de entrega, y no genera costos adicionales para la administración, manteniendo intactos los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la inclusión de permitir también radicar la manifestación de interés, las observaciones y la propuesta técnica/económica de forma 100% virtual. Para ello, a través de un correo electrónico institucional o la plataforma del SECOP II, brindando así mayores facilidades y accesibilidad a los interesados en acompañar a la Entidad en este proyecto.

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada por el observante, mediante la cual requiere la habilitación del correo electrónico institucional o medios digitales para la radicación 100% virtual de la oferta técnica - económica dentro del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, el Municipio de El Playón se permite resolver la inquietud en los siguientes términos:

1. Naturaleza jurídica y operativa de la plataforma SECOP I El Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) es una plataforma eminentemente de publicidad y no posee carácter transaccional. De acuerdo con la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los procesos adelantados por SECOP I, el procedimiento contractual se adelanta fuera de la plataforma a través de un expediente físico en la Entidad. Las actuaciones y documentos generados por la Entidad y por los proponentes se tramitan físicamente y, posteriormente, se digitalizan para cargarse a la plataforma únicamente en cumplimiento de los deberes legales de publicidad e información pública.

2. Improcedencia e inseguridad jurídica del correo electrónico para la recepción de ofertas. Si bien la normativa de eficiencia administrativa y simplificación de trámites (Ley 962 de 2005, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Ley 2052 de 2020) y la Ley 527 de 1999 promueven el uso de tecnologías de la información en la gestión pública, en la plataforma SECOP

l no es viable la recepción o firma de propuestas y contratos por medio de mensajes de datos o correo electrónico.

Lo anterior se debe a que la infraestructura de correo electrónico institucional y la plataforma SECOP I no cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999 para garantizar la seguridad, custodia, inalterabilidad y secreto de la propuesta económica hasta la fecha y hora del cierre del proceso. El correo electrónico tradicional no garantiza la confidencialidad de las propuestas ni la intangibilidad del sobre económico, lo que pondría en riesgo los principios constitutivos de la contratación estatal, tales como la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24 y Ley 1150 de 2007, art. 5).

3. Validez de los procedimientos físicos en SECOP I y autonomía de la Entidad Las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de selección bajo la plataforma SECOP I cumplen plenamente con el régimen legal de contratación pública al recibir los documentos e integrar el expediente en medio físico en sus instalaciones. La recepción física de los sobres sellados en la Oficina de Contratación del Municipio es la única vía dentro de esta modalidad operativa que le permite a la administración asegurar:

- Trazabilidad estricta y fecha/hora exacta de radicación en presencia del interesado o su delegado.
- Garantía absoluta de custodia y reserva de la oferta económica hasta la diligencia formal de apertura de sobres.
- Seguridad e inalterabilidad de los documentos aportados por los oferentes.

4. El Pliego de Condiciones como Ley del Proceso El pliego de condiciones fija las reglas claras, objetivas e imparciales para la participación en el proceso de selección. En ejercicio de la facultad de configuración de las reglas del proceso y en procura de salvaguardar el ordenamiento jurídico, la Entidad debe mantener un mecanismo de recepción que otorgue plena certeza probatoria e igualdad de condiciones a todos los interesados.

Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, la Entidad RATIFICA las reglas previstas en el Pliego de Condiciones. Por ende, las propuestas (técnica y económica) deberán ser entregadas físicamente en las instalaciones de la Oficina de Contratación del Municipio en los plazos y condiciones establecidos en el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN No. 03:

3. CAPITULO II: DOCUMENTOS PARA LA HABILITACION DE LA PROPUESTA
Numeral D. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar la solicitud del documento y a quien hace referencia, ya que en la descripción del numeral se menciona que *“La sociedad proponente está autorizado por la Superintendencia Financiera De Colombia para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta”*, Pero en el presente proceso y posible contratación no corresponde a un contrato de seguros.

RESPUESTA:

En atención a su observación, mediante la cual advierte de manera acertada que en el numeral de referencia se exige una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar ramos de seguros, elemento que no guarda relación con el objeto contractual del presente proceso, la Entidad se permite manifestar que **SÍ ES VIABLE Y SE ACEPTA** su solicitud, con base en los siguientes fundamentos técnicos y de planeación:

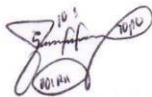
- 1. De la Corrección por Incongruencia con el Objeto Contractual:** Revisado el Pliego de Condiciones, la Entidad constata que el requisito mencionado fue incluido de manera involuntaria en la etapa de digitación del documento, correspondiendo a una exigencia propia de procesos de intermediación de seguros o adquisición de pólizas, la cual es totalmente ajena a la naturaleza de este proceso.
- 2. De la Naturaleza del Proceso:** El objeto de la presente contratación consiste de forma exclusiva en la *“Adquisición de una (01) Ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB) destinada al fortalecimiento de los servicios de salud en el Municipio de El Playón, Santander”*, lo cual jurídicamente corresponde a un contrato de adquisición de bienes muebles y no a un esquema de aseguramiento.

3. **Garantía del Principio de Contratación Objetiva:** Con el fin de evitar barreras de acceso injustificadas y de corregir los errores formales que puedan inducir a confusión a los proponentes, la Entidad procederá a suprimir en su totalidad la exigencia de este certificado.

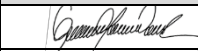
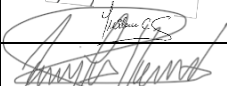
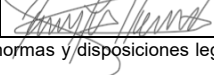
Por lo tanto, la Entidad ACEPTA la observación presentada y se permite informar que, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva, eliminará de manera definitiva el "Numeral D. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA" de los requisitos habilitantes de la propuesta. Dicha modificación se formalizará ante la plataforma SECOP I en el pliego de condiciones definitivo.

Con las explicaciones dadas quedan contestadas en término las observaciones planteadas.

Atentamente;



LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ
Alcalde municipal
El playón, Santander

	Nombres	Firmas	Fecha
Reviso y aprobó aspectos jurídicos contractuales:	Abg. Giovanni Humberto Duran Romero CPS- Asesor Jurídico Contratación		21-09-2026
Reviso aspectos de financieros y Presupuestales:	Yoracxy Milena Contreras Sanguino CPS- Análisis del Sector		21-09-2026
Reviso y aprobó aspectos técnicos:	Ing. Anghi Lizeth Jerez Hernández Secretaría de Desarrollo Social y Salud		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			